

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.666

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 176 de 27 de Julio de 1948, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 177 de 28 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensas Nacionales

Resolución N° 150 de 26 de Julio de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

Contrato N° 112 de 22 de Julio de 1948, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Sra. Inés María B. de Quintero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916 de 26 de Julio de 1948; por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 535 de 12 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento y un ascenso.

Contrato N° 129 de 13 de Julio de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Bruno Carvajal.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 176
(DE 27 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Aquilino Sanjúr al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Ricardo Borbúa quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 177
(DE 28 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Leticia G. de de Gracia, Oficial de Segunda Categoría de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de la señora Etna Zapata de Pezet quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 150.—Panamá, 26 de Julio de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Agente N° 844, Gregorio Mendoza, ha sido pensionado por la Caja del Seguro Social mediante resolución N° 441, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el Cincuenta por Ciento (50%) de su último sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo número 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Gregorio Mendoza el derecho a recibir del Estado el Cincuenta por Ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 16 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 112**

Entre los suscritos, a saber: Jacinto López y León, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno" y la señora Inés María B. de Quintero, en su propio nombre, que en adelante se llamará "La Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La señora Inés María B. de Quintero da en arrendamiento al Gobierno Nacional el piso alto de una casa de mampostería y techo de hierro acanalado de su propiedad situada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para que en ella funcione la oficina de la Fiscalía del Circuito.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán a cargo de la contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercero: El Gobierno pagará a la señora Inés María B. de Quintero en concepto de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Cuarto: El término de este Contrato será de un año a partir de la fecha de su aprobación por el Excmo. Señor Presidente de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

La Contratista,
Inés María B. de Quintero.

El Sub-Contralor General,
EDUARDO MC GULLOUGH.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Panamá, 27 de Julio de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA****RESOLUCION NUMERO 1911**

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1911.—Panamá, 20 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Fernández Cuquero, natural de España para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Fernández Cuquero. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1912

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1912.—Panamá, 20 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Rafael Davis Sasson, natural de Chile, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rafael Davis Sasson. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1913

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Resolución N° 1913.—Panamá, 20 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Eduardo Barnes Hernández, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Eduardo Barnes Hernández. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1914

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1914.—Panamá, 20 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eugenio Horna Elizalde, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eugenio Horna Elizalde. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1915

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1915.—Panamá, 20 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Andrés Sorensen Martínez, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Andrés Sorensen Martínez. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1916

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1916.—Panamá, 20 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Dennis Donal Hall, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Dennis Donald Hall. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 535

(DE 12 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señorita Natividad Lara, como Sub-Directora del Hogar de María Auxiliadora de Chitré, en remplazo de la señorita Rafaela Plazarte.

Artículo Segundo: Se asciende al Doctor Arnibal Grimaldo C. al cargo de Médico Asistente en el Hospital Gerardino de León de Las Tablas, con una asignación de B. 175.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 129

Entre los suscritos a saber: el señor Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor

Bruno Carvajal, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Asistente en el Centro "Emiliano Ponce J."

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balobas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contando desde el día 1º de Julio del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1947 y que lleva el número 35; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Bruno Carvajal.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 13 de Julio de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 2 de Diciembre de 1947.

As. 1334. Escritura N° 203 de 24 de Noviembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 82 del Tomo 37 del Diario.

As. 1335. Escritura N° 1226 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Elias Walter Rennie declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito y vende la mitad de la finca a Rosetta Elizabeth Stewart Rennie.

As. 1336. Oficio N° 502 de 19 de Diciembre de 1947, del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 1247 del Tomo 37 del Diario.

As. 1337. Escritura N° 2419 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acuerdo Unánime de la disolución de la "Neuss, Hesselin Corporation" y un certificado del Secretario de la misma compañía.

As. 1338. Escritura N° 2419 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "General Shipping Corporation" acepta la venta que le hizo la States Marine Corporation del buque llamado "Lone Star" denominado ahora "Ocean Trader" y se protocoliza el documento de la referida venta.

As. 1339. Escritura N° 2422 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la noventa y quinta reunión de la Junta de Directores de la "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A." celebrada el 12 de Noviembre de 1947.

As. 1340. Escritura N° 1719 de 14 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Colin George Mc Donald vende un establecimiento de cantina a José Dennis situado en esta ciudad.

As. 1341. Escritura N° 2459 de 19 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Wilfred Mc Donnetto confiere poder general a Hilda Atherton de Mc Donnetto.

As. 1342. Escritura N° 2461 de 1º de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gaspar Wilthwooth Omphroy vende un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Panamá a Amos Gamaliel Hyatt.

As. 1343. Escritura N° 2499 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Margarita Branca vende una finca de su propiedad y varios bienes situados en el Distrito de Panamá a Pascuala Olacirugui de Branca, quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1344. Escritura N° 1958 de 23 de Septiembre de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la

cual Mienela Bequeles, vende a Harold Leopold Jonas un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 1345. Patente Comercial de Segunda Clase No 7422 de 1º de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Harold Leopold Jonas con domicilio en esta ciudad de Panamá.

As. 1346. Patente Industrial de Primera Clase No 0318 de 26 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Walter Augustus Harris con domicilio en el Parque Lefevre.

As. 1347. Escritura No 2598 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." vende varios lotes de terrenos situados en el Distrito de Panamá a Juan Alberto Morales.

As. 1348. Escritura No 2466 de 2 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual "Pasionaria Navarrete y Hermanos Compañía Limitada" se constituye deudora de Julio López con garantía prendaria sobre un establecimiento situado en esta ciudad y dicha Compañía y Arturo Viejo Fernández declaran cancelado un contrato.

As. 1349. Escritura No 1332 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Elida Guerra confiere poder a Manuel Ramón Guerra.

As. 1350. Escritura No 2458 de 19 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel Díaz Jiménez celebra un contrato de compra venta con Juan Eriberto Jiménez y otros y con Graciela Jiménez y otras sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá.

As. 1351. Escritura de venta otorgada ante Jennie G. Aronstein, Notario Público del Distrito de Columbia, por la cual los Estados Unidos de América vende a la "Overseas Trankship Corporation" el buque denominado "Pawnee Rock".

As. 1352. Escritura de Venta otorgada ante Jennie G. Aronstein, Notario Público del Distrito de Columbia por la cual los Estados Unidos de América vende a la "Overseas Trankship Corporation" el buque denominado "War Bonnet".

As. 1353. Escritura No 2719 de 19 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Osvaldo López Fábrega constituye hipoteca sobre una finca situada en el Distrito de Panamá a favor de la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A." y también antierresis a favor de la misma compañía y sobre la misma finca.

As. 1354. Patente Permanente de Navegación No 2170 de 27 de Noviembre de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Transoman" de propiedad de la "Transoceanic Corporation Inc." con domicilio en Panamá, República de Panamá.

As. 1355. Escritura No 487 de 25 de Noviembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Victoriano Aizpurúa y otros venden a Mercedes Aizpurúa de Alvarez una finca de su propiedad situada en el Distrito de David.

As. 1356. Escritura No 19 de 5 de Septiembre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Nueva York, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4007 del Tomo 36 del Diario.

As. 1357. Escritura No 2452 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Vázquez Pérez un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1358. Escritura No 2724 de 2 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Melba María Maestre declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de esta ciudad y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca.

As. 1359. Patente Comercial de Segunda Clase No 7570 de 26 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Arnaldo D. de Hernández con domicilio en esta ciudad.

As. 1360. Escritura No 2470, de 2 de Diciembre de

1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juana Acuña declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 1361. Patente Industrial de Primera Clase No 320 de 29 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Cañas, con domicilio en Pueblo Nuevo de Las Subanas.

As. 1362. Escritura No 205 de 20 de Marzo de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Hi Sing Tason en su carácter de Presidente y representante legal de la "Liga Nacionalista China de Panamá" confiere poder especial a Joseph Chong Hon.

As. 1363. Escritura No 11 de Junio de 1930 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de San Carlos, por la cual el Municipio de San Carlos vende a Rogelio García un lote de terreno situado dentro de dicho Municipio.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Bolínea (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula No 47 2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos sesenta y tres de esta fecha, los señores Arturo Gómez de Castro, Felipe Santiago Restrepo y Jorge Alberto Ramírez, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Restrepo y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto principal de la sociedad, será el de explotar el negocio de compra, venta y exportación de hie-

rrero, plomo y otros metales y cualquier otro negocio lícito.

Que el capital de la sociedad será de dos mil quinientos balboas, aportado por los socios, así: Felipe Santiago Restrepo, mil balboas; Jorge Alberto Ramírez, mil balboas; y Arturo Gómez de Castro, quinientos balboas.

Que el término de duración de la sociedad, será de tres años, contados a partir de la inscripción de la respectiva escritura, en el Registro Público.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, estarán a cargo de los tres socios.

Dado en Panamá, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 7784.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Verhomal Primal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ad intestato de Verhomal Primal, desde el día 7 de Mayo de 1941, fecha en que ocurrió su defunción en Kobe, Japón:

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Tikandas Verhomal, por haber probado su derecho; y ORDENA:

que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término señalado concurran al Tribunal a hacer valer los derechos que crean tener en la presente Sucesión.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 7914

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Concepción de Arciniegas, o Concepción B. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "apropiación indebida", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el patercer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario, a Con-

cepción de Arciniegas o Concepción B. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", previsto y castigado por el Capítulo 5, Título 13 Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva.—Provea la procesada los medios de su defensa y queda el juicio abierto a pruebas, y se concede el término de cinco (5) días a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en el juicio oral respectivo, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.—Como se desconoce el paradero de la encausada se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que se presente al juicio dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, tal como lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y 84 de la Ley 52, de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.)—Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.)—José C. Pinillo"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden Político y Judicial, a fin de que ordenen la captura de la prófuga.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho, (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Apropiación Indebida", sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Apropiación Indebida" y ordena su detención preventiva. Por estar ausente del país el enjuiciado, emplácese por medio de Edicto a fin de que se presente ante el Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto.—Se abre a pruebas el juicio por cinco (5) días, a fin de que se aduzcan las pruebas que se han de hacer valer en el juicio oral de la causa, la que se llevará a cabo en fecha y hora que oportunamente se fijará y provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará esta resolución personalmente.—Esta resolución se funda en lo dispuesto en los Artículos 2147, 2041, 2167, 2091, 2215 y 2248 del Código Judicial y Artículo 84, de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.)—Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.)—José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades de orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de doce (12) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación Carnal", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos Primero, Título Undécimo, Libro Segundo y Capítulo Segundo, Título Duodécimo, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por los delitos genéricos de "Violación Carnal y Lesiones Personales", y ordena su detención preventiva después de ejecutoriado este auto encausatorio.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual, se le notificará personalmente esta resolución, se abre el juicio a prueba y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las que deseen hacer valer en el juicio oral, que se celebrará oportunamente.—Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena su emplazamiento por Edicto conforme al Artículo 2338 del Código Judicial, a fin de que dentro del término de treinta días se presente al Tribunal a defenderse de los cargos que se le deducen en este proceso.—Esta resolución se funda en los Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y Artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiase.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación de Domicilio", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-hoc, de acuerdo en parte con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, por el delito genérico de "Violación de Domicilio" previsto y castigado en el Capítulo Cuarto, Título Quinto, Libro Segundo del C. Penal y ordena su detención preventiva conforme a lo dispuesto por el Art. 2091 del C. Judicial.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa y queda abierto a prueba el juicio por cinco (5) días, a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en la vista oral de la causa, que se celebrará oportunamente.—Este auto se funda en los artículos 2147, 2091, del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiase.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hicieren así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Herrera, varón, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, residente en la calle diecisiete Oeste, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Cto. (Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado Cirilo Herrera del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Herrera si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2068 del Código J. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rubén Escobar, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictada en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 14 de Junio de 1948.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, al menor de trece años de edad, Rubén Escobar, panameño, de este vecindario, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XII,

Libro II del Código Penal y ordena su captura. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día veintinueve del presente mes. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa como defensor y curador ad-litem, al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio. Léase, Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Rubén Escobar, que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía y seguirá la causa sin su intervención, teniendo su omisión como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Escobar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal. En tal virtud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Leonardo Araúz, varón de veintisiete años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alanje, agricultor, con cédula de identidad personal número 13-5162, cuyo paradero actualmente se ignora; a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro de el término de doce (12) días más el de la distancia. Dicho fallo textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio (30) treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Leonardo Araúz quien está procesado por el delito de hurto de un caballo y montura propiedad de Máximo Castillo, se hacen las siguientes consideraciones: La propiedad y preexistencia del caballo y montura hurtados, están debidamente demostrados en los autos. La responsabilidad en el procesado surge de su propia indagatoria donde hace una confesión tácita del delito. Además, por otros medios está demostrada esa responsabilidad. Se ha celebrado la vista oral de la causa, en la cual el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 1º del Circuito) solicita una sentencia condenatoria. Consta que el procesado por haberse fugado de la cárcel local, ha habido que juzgarlo como reo ausente. Esta fuga es una reafirmación a más de la responsabilidad. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 352 ord. (1) del Código Penal. Como el procesado lejos de demostrar su buena conducta anterior, lo que consta es su fuga y que antecedentes penales que se ven en la página 17, por esto no es acreedor al mínimo de la pena que fija la ley. Su pena debe graduarse discrecionalmente, entre el mínimo y el máximo. Se estima conveniente que la pena a imponerse sea de dos años de reclusión. Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Leonardo Araúz, sujeto de 27 años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alanje, agricultor, con residencia en Pedregalito, portador de la cédula de identidad personal N° 13-5162, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se rebaje el tiempo que estuvo detenido anteriormente, hasta el día de su fuga.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez

(fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional.

También se excita a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo manifiestan.

Fijado hoy 19 de Julio de 1948, a las nueve de la mañana, en el lugar de costumbre en esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 358

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del fallo proferido a su favor, en el juicio que se les siguió por el delito de lesiones personales, el cual ha terminado con sentencia absolutoria, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, el primero de 24 años de edad, soltero, natural de Chimán, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este Central N° 11, cuarto 6, empleado de la Zona del Canal; el segundo de 24 años de edad, soltero, natural de Garachiné, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Pasadena, casa N° 24, católico y carpintero, y el tercero también mayor de edad, panameño, soltero, operador de elevador, sin cédula de identidad personal y con residencia en calle 21 de Enero número 12, de los cargos que se les formularon en el auto de enjuiciamiento".

Fuentes de Derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelada.

(Fdo.) Alfredo Burgos C. Juez Cuarto del Circuito.—

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, se advierte a los emplazados mencionados, que si no comparecieron al Juzgado dentro del término que se les concede, se les tendrá por legalmente notificados del fallo cuya parte resolutive se acaba de transcribir.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, si lo supieren, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores de los ausentes, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades del orden Judicial y policivo para que capturen o hagan capturar a los emplazados y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)